SENTENCIA DEL 28 DE OCTUBRE DE 2022, NÚM. SCJ-PS-22-3188

Sentencia impugnada:Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 29 de marzo de 2019.

Materia:Civil.

PER1

Abogada:Licda. Berenice Disla Marte.

PER2 y compartes.

Abogado:Lic. José Francisco Beltré.

Jueza ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz.

Decisión: Declara caducidad.

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, presidente, Justiniano Montero Montero y Napoleón R. Estévez Lavandier, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha 28 de octubre de 2022, año 178° de la Independencia y año 159° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por PER3 titular de la cédula de identidad y electoral núm. CED1 representado por la Lcda. Berenice Disla Marte, titular de la cédula de identidad y electoral núm. CED2 con estudio profesional abierto ubicado en la ADD1

municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo.

En este proceso figura como parte recurrida PER4 titular de la cédula de identidad y electoral núm. CED3 domiciliado y residente en la ADD2 de esta ciudad, la entidad Contec Solutions, sociedad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con domicilio social y asiento principal ubicado en la ADD3 ADD4 esta ciudad y Seguros Banreservas S.A., sociedad comercial constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con domicilio social y asiento principal ubicado en la ADD5 de esta ciudad, quienes tienen como abogado constituido y apoderado al Lcdo. José Francisco Beltré, titular de la cédula de identidad y electoral núm. CED4 con estudio profesional abierto ubicado en la ADD6 de esta ciudad.

Contra la sentencia civil núm. 1303-2019-SSEN-00190, dictada en fecha 29 de marzo de 2019, por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo copiado textualmente dispone lo siguiente:

Primero: Rechaza el recurso de apelación interpuesto por el señor PER3 contra la Sentencia Civil núm. 038-2018-SSEN-00514, dictada en fecha 15 de mayo de 2018, por la Quinta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional y, en consecuencia, confirma supliendo los motivos por los indicados en esta decisión. Segundo: Condena al señor PER3 al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción en provecho de los licenciados PER5 PER6 y PER7 PER8 y

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) En el expediente constan depositados: a) el memorial de casación de fecha 27 de mayo de 2019, mediante el cual la parte recurrente invoca los medios contra la sentencia recurrida; b) el memorial de defensa de fecha 23 de agosto de 2021, donde la parte recurrida invoca sus medios de defensa; y c) el dictamen de la procuradora general adjunta, Ana María Burgos, de fecha 15 de junio de 2022, donde solicita que se rechace el recurso de casación interpuesto.

B) Esta Sala en fecha 27 de julio de 2022 celebró audiencia para conocer del indicado recurso de casación, en la cual estuvieron presentes los magistrados que figuran en el acta levantada al efecto, asistidos del secretario y del ministerial de turno; a la indicada audiencia comparecieron los abogados de las partes recurrente y recurrida, así como la procuradora general adjunta, en el que quedó el asunto en fallo reservado para una próxima audiencia.

C) Esta sentencia ha sido adoptada a unanimidad y en estos casos el artículo 6 de la Ley 25-91, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, permite que la sala se integre válidamente con tres de sus miembros, los que figuran firmando la presente sentencia.

LA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1)En el presente recurso de casación figura como parte recurrente PER3 y como parte recurrida Seguros Banreservas S.A., Contec Solutions SRL y PER4 Del estudio de la sentencia impugnada y

de los documentos a que ella se refiere, se advierten los eventos siguientes: a) producto de un accidente propio de la circulación vial con implicación del vehículo placa núm. PLA1 conducido por PER4 propiedad de Contec Solutions SRL y la motocicleta marca Suzuki, color negro, conducida por PER3 el actual recurrente interpuso una demanda en reparación de daños y perjuicios en contra de los hoy recurridos, la cual fue rechazada en sede del juzgado de primera instancia, según la sentencia civil núm. 038-2018-SSEN-00514 de fecha 15 de mayo de 2018; b) la indicada sentencia fue recurrida en apelación por el actual recurrente, la cual fue confirmada por la corte a qua; fallo que a su vez fue recurrido en casación por el demandante primigenio.

2)Procede determinar, como cuestión procesal perentoria si en la especie se encuentran reunidos los presupuestos de admisibilidad del recurso, cuyo control oficioso se deriva de la efectiva aplicación de la ley por tratarse de una situación de puro derecho.

3)Según resulta de nuestro ordenamiento jurídico, el recurrente en casación está obligado en el término de treinta (30) días francos, a contar de la fecha del auto dictado por el presidente de la Suprema Corte de Justicia, a emplazar a la parte recurrida para que comparezca mediante constitución de abogado y produzca su memorial de defensa. El incumplimiento de la formalidad enunciada es sancionado con la caducidad del recurso e incluso puede ser pronunciada de oficio por ser de orden público.

4)En el caso que nos ocupa, constan depositados los documentos siguientes: a) el auto de fecha 27 de mayo de 2019, dictado por el presidente de la Suprema Corte de Justicia, mediante el cual autorizó a la parte recurrente, PER3 a emplazar a PER4 y las entidades Seguros Banreservas S.A. y Contec Solutions SRL; b) el acto núm. 27-2021, de fecha 9 de agosto de 2021, instrumentado por el ministerial Felix Ariel Santana Reyes, alguacil ordinario de la Segunda Sala Penal de la Suprema Corte de Justicia, mediante el cual la parte recurrente notificó el memorial de casación y el auto que autoriza a emplazar a la parte recurrida para que comparezca por ante esta jurisdicción de conformidad con la Ley sobre Procedimiento de Casación.

5)Conforme a la situación esbozada, un cotejo del aludido auto emitido por el presidente de la Suprema Corte de Justicia de fecha 27 de mayo de 2019 con la actuación procesal contentiva del emplazamiento en casación notificada fecha 9 de agosto de 2021, se advierte que entre un evento y otro transcurrió un plazo de 2 años y 74 días, por lo que se configura la caducidad. Por lo tanto, procede declarar caduco el recurso de casación que nos ocupa, por haber intervenido el emplazamiento de que se trata estando vencido el plazo de 30 días francos, que consagra el artículo 7 de la Ley sobre Procedimiento de Casación.

6)Cuando el recurso de casación es decidido por un medio suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia, como ocurre en el presente caso, el numeral 2, del artículo 65 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, dispone que las costas pueden ser compensadas, lo que vale decisión sin necesidad de hacerse constar en la parte dispositiva.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156-97, del 10 de julio de 1997, los artículos 1, 2, 6, 7, 65 y 66 de la Ley núm. 3726, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491-08, de fecha 19 de diciembre de 2008; 1033 del Código de Procedimiento Civil, Sentencia TC/0630/19, de fecha 27 de diciembre de 2019:

FALLA:

ÚNICO: DECLARA CADUCO el recurso de casación, interpuesto por PER3 contra la sentencia civil núm. 1303-2019-SSEN-00190, dictada en fecha 29 de marzo de 2019, por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, por los motivos expuestos.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero y Napoleón R. Estévez Lavandier.

César José García Lucas, secretario general de la Suprema Corte de Justicia, CERTIFICO, que la sentencia que antecede ha sido dada y firmada por los jueces que figuran en ella, en la fecha arriba indicada, y leída en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados.

www.poderjudici